

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 132



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10, ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X BIS AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, 2016-2019.	36
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	42



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.47

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO. 51

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO..... 52

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO..... 53

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO..... 54

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO..... 55

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO..... 56

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO. 57

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO. 58

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO. 59

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO. 60

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NARANJA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA..... 61

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NO A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 62



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....63

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....64



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 24 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10, ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X BIS AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 90.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, **POR EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, 2016-2019**

- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.**



- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **HIDALGO, DGO.**
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- 18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN DIMAS, DGO.**
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **GUANACEVÍ, DGO.**
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **CANELAS, DGO.**



21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **CANATLÁN, DGO.**

22o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA NARANJA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“NO A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>OFICIO No. DGPL-1P2A.- 2556.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR LA NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE TORTURA</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. DGPL-1P2A.- 2715.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A REVISAR Y EN SU CASO REFORMAR, SU LEGISLACIÓN PARA ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOCENTE.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. INEVAP/290/2022.- ENVIADO POR EL ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, EN EL CUAL ANEXA PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO** en materia de **incentivos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la bicicleta como un medio de transporte se ha convertido en una opción viable para que muchos ciudadanos desarrollen diversas actividades empleando dicho vehículo.

Inicialmente se emprendió una lucha que tenía el objetivo principal de fomentar la utilización de este vehículo, por lo que diferentes sectores sociales comenzaron a movilizarse para socializar esta idea y permear tanto en el ámbito público como en el privado.

El cuidado al medio ambiente, el fomento a alguna actividad deportiva, así como el uso recreativo de la bicicleta fue uno de los primeros argumentos que se posicionaron para efecto de dar fuerza y continuidad a esta casusa. No obstante, esta casusa se fortaleció a partir del crecimiento de la ciudad



y su necesidad de modernización urbana, así como del aumento paulatino de las personas que usan la bicicleta para un fin indispensable y no solo de recreación.

Al referirnos al aumento de usuarios que utilizan bicicleta para un fin indispensable no desestimamos a quienes las utilizan para un fin recreativo, pero cabe destacar que el empleo de este transporte ha aumentado en virtud de aquellos que lo destinan para trasladarse a su trabajo, o bien, a quienes lo emplean para realizar alguna actividad laboral como lo es el reparto y la entrega de alimentos.

En el caso particular del estado de Durango este es un tema que comienza a tener sus principales aristas y para ello es importante fijar bases legislativas que construyan una ruta a través de la cual todos los sectores participen.

Derivado de todo lo anterior, las instituciones del estado como parte en los intereses públicos, y las empresas como parte de los intereses privados deben actuar en conjunto desde sus respectivas atribuciones y alcances.

En el caso de este órgano legislativo hemos iniciado fijando lineamientos legislativos, por su parte el estado y sus municipios es posible que lo hagan mediante acciones tendientes a la construcción de infraestructura ciclo vial, mientras que el sector privado puede comenzar a ser parte en esta política pública a partir de alicientes y estímulos que se generen a propuesta de los entes públicos, pues son estos quienes deben promover la infraestructura ciclista y el fomento hacia una movilidad sustentable.

Es decir, el estado puede propiciar la participación del sector privado a través de incentivos de naturaleza financiera provenientes del sector público y con ello vincular a la clase trabajadora para que vaya de la mano del fomento tendencioso a una movilidad sustentable, responsable, social e incluyente.

Este tipo de acciones están teniendo lugar en diferentes partes de la república mexicana, un caso particular es el de Mérida, Yucatán, en donde empresas, comercios y negocios que se ubiquen en la zona de la infraestructura ciclista en los municipios de Mérida y Kanasín obtendrán incentivos fiscales por la compra de bicicletas que sirva para apoyar a sus trabajadores y colaboradores a transportarse a sus centros laborales, como parte de las acciones hacia una movilidad sustentable que impulsa el Gobernador de dicha entidad.



De esta manera, se contribuye a que los colaboradores de las empresas o negocios cuenten con el medio para gozar de los beneficios de la infraestructura ciclista y avanzar hacia una movilidad en evolución.

Otro ejemplo es lo que se está haciendo en España, en donde se han iniciado a entregar incentivos económicos a todos aquellos trabajadores que se trasladen a su centro de trabajo utilizando su bicicleta.

Así mismo, se ha implementado la construcción de fondos económicos con recurso proveniente de las empresas y también de los entes del gobierno español para la construcción de estacionamientos de bicicletas dentro de las instalaciones laborales de las empresas.

En ese sentido, con esta iniciativa pretendemos incentivar financieramente a las empresas, mismas que deberán hacer uso de estos recursos a través de gasto ejercido y destinado para dotar de equipamiento reflejante de seguridad a las y los empleados que se trasladen a su lugar de trabajo en bicicleta.

Al referirnos a equipamiento reflejante hacemos alusión a chalecos, cintillas, gorras o cualquier distintivo que procure visualizar a los ciclistas que se trasladan durante el día o durante la noche de su casa a su lugar de trabajo o viceversa.

Cabe destacar que con la presente iniciativa tratamos de propiciar tres circunstancias:

1. Lograr que el estado promueva e incentive el uso de la bicicleta a través de una acción concreta establecida en la ley.
2. Vincular al sector privado con el sector público a través de un esquema de colaboración que tenga sus bases en la ley de fomento económico.
3. Generar una dinámica en conjunto; gobierno, sector privado y sector social (clase trabajadora) a fin de impulsar uno de los variados rubros en materia de movilidad en el estado.

Por eso a través de la presente iniciativa pretendemos adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango para incentivar al sector privado y la clase trabajadora a fin de que promuevan el fortalecimiento en materia de movilidad a través de su actuar en la vida diaria.



De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. – Se adiciona una fracción IX al apartado B del artículo 56 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A. Incentivos Fiscales, que serán:

I. ...

II. ...

B. Incentivos no fiscales, que serán:

I. Apoyo financiero para:

Fracción II a la VIII...

...

IX. La implementación de programas de fomento de uso de vehículos de propulsión humana, educación vial y equipamiento ciclista, para promover que sus empleados hagan uso de dicho medio de transporte para trasladarse a su lugar de trabajo, y que con eso promuevan la cultura de la movilidad sustentable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de noviembre de 2022.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF México, la Convención sobre los derechos del Niño, es el tratado internacional más ratificado en el mundo.

En 2019 se conmemoró el 30 aniversario de la mencionada convención, la cual se aprobó el 20 de noviembre de 1989 con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, la infancia y la adolescencia en todo el mundo.

Por su parte y como bien asegura la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente



en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala prerrogativas como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a no ser discriminados, el derecho a una vida libre de violencia, entre muchos más.

En específico, el derecho a vivir en familia, refiere la mencionada comisión que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

Asegura además, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

Por su parte y hablando de manera particular del derecho de prioridad, el cual se refiere a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

Para el caso de uso del lenguaje incluyente, se encuentra inmersa la cualidad de trato equitativo, por lo resulta aplicable el derecho a la igualdad sustantiva, para que tanto niñas, niños y adolescentes reciban los beneficios a que tienen derecho en cuanto a que se les proporcione un mismo trato, desde la norma aplicable, y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El lenguaje incluyente, permite la visibilizar a quienes no estén incluidos de forma expresa en la transmisión de un mensaje o una idea, lo que en un primer momento y de no aplicar el uso de ese lenguaje incluyente, no es posible debido al uso que se hace de los géneros en los argumentos verbales de las personas.



Por otro lado, de entre las máximas necesidades con que cuenta una persona o un grupo familiar es la necesidad de protección y para el caso de las niñas, niños y adolescentes, esa necesidad se torna indispensable, debido a la vulnerabilidad que les representa su falta de desarrollo, tanto físico como intelectual y emocional.

Esa protección para el menor de edad, no puede ser más efectiva que en el seno familiar, lo que nos muestra la relevancia de convivencia de nuestras niñas y niños con su grupo familiar de origen.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente, propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos.

Derivado de lo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 15, 22 y 34**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las **niñas y niños** menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para menores. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de **las niñas, niños y adolescentes**.

...

Artículo 22. Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de **las niñas y los niños** y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...

...

I a la X...

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:



I a la IX...

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a **las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan**.

El Estado atenderá al principio del interés superior **de las niñas, niños y adolescentes**.

Se garantizará que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

En materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de derechos de tercero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de noviembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DEL ADULTO MAYOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley General de Educación**, en materia de **derechos educativos del adulto mayor**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación efectiva de los programas en beneficio de sectores vulnerables, en algunos casos no se han aplicado de una manera diferenciada y en consideración a las cualidades derivadas de la edad y variedad de edades entre las que oscila un grupo determinado de la población.

De los grupos etarios entre los que se puede ir colocando cada ser humano a lo largo de su vida, el correspondiente a los adultos es sin duda el más amplio.

Si bien es cierto que la edad adulta, de manera legal se adquiere y reconoce a partir de los dieciocho años, se reconoce por igual en todas las personas a partir de esa edad y hasta su muerte.



Es decir, si una persona vive 73 años, que es el promedio de edad del hombre mexicano en la actualidad, significa que 55 de ellos fue considerado como adulto, lo que evidencia la diferencia en la edad de las personas que compone ese universo y que pueden acceder a los derechos, beneficios y apoyos, en materia educativa y otros rubros, implementados por la autoridad.

Por su parte, la edad, por muy elevada que sea, no representa un obstáculo para la consecución de objetivos en materia de preparación, capacitación y titulación académica, lo cual resulta cada día más evidente pues, es común el saber de personas que incluso teniendo 60 años o más, decide retomar su preparación académica o iniciar su instrucción ya sea primaria, media o a nivel superior.

Lo anterior, es sin duda un ejemplo de superación y logro personal, para quien así lo hace pues, el motivo inicial suele ser de índole productivo pero en algunas ocasiones es simplemente una realización personal y de consecución de una meta que se dejó pendiente, debido a la prioridad que se otorgó a otras responsabilidades.

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS. El contenido del derecho a la educación superior no está centrado en la formación de la autonomía personal (esto es, en la distribución de un bien básico), sino en **la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo.** Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa. Dado **que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida** que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual); ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; además, que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas y que la oferta esté conectada, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparte el Estado, con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación. No obstante, ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 182, Décima Época. Primera Sala, 2015298. Jurisprudencia, Constitucional.*



Por su parte, las situaciones que se presentan en la vida diaria y en todos los ámbitos de las adultas mayores, no se abordan de igual manera que lo hace la gente joven, aun siendo adultos, debido a las particularidades que experimentan en el aspecto físico, mental, social e incluso familiar.

La plenitud de la persona, también es un objetivo de la educación, lo que se debe permitir a las personas adultas mayores, tomando en cuenta las circunstancias que vive y las que amerita para la oportunidad que se le brinde en el ámbito educativo.

Hay muchas mexicanas y mexicanos de edad avanzada que aún pueden representar y representan una fuerza laboral, que aporte productividad a la sociedad y beneficios económicos a su persona y a sus respectivas familias.

El derecho al progreso y desarrollo personal no se agota en el tiempo y puede ser ejercido por toda persona, sin importar su edad.

Por lo anteriormente señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, con la finalidad de establecer dentro de la misma que la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecute bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.

También, se propone que el acceso a programas y servicios educativos, implementados por el Estado Mexicano en favor de personas adultas en distintas modalidades, deberán considerar el contexto del período de vida o etapa de senectud.

Además, se propone que las facilidades que preste el Estado a trabajadores y sus familiares, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior, deberá considerar a las personas adultas mayores, aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad.

Derivado de lo manifestado, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 69, 70 Y 71** de la **Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales **y período de vida o etapa de senectud.**

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Además, la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecutará bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal, los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar **y apoyar** su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.



Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares, **así como a las personas adultas mayores aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad**, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10, ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DENOMINADO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se incrementó el trabajo infantil por el COVID 19, más niñas y niños tuvieron que trabajar para poder solventar las necesidades de la familia, ya que sus madres y padres murieron o perdieron su trabajo por la pandemia.

En el 2019 se estimaban 3.3 millones de menores de edad en actividades laborales y para este 2022 aumento a 3 millones 850 mil en México.

El trabajo infantil, según la UNICEF, son aquellas actividades en las que participan mejores de 18 años de edad y que priva el ejercicio de sus derechos fundamentales.



Según datos recogidos en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, alrededor de 1 de cada 10 niñas y niños en México realizan trabajo infantil es decir 1.3 millones de los cuales 469 mil realizan ocupaciones no permitidas en trabajos prohibidos para menores de 14 años y peligrosos en el rango de entre 15 y 17 años.

Otras 690 mil 115 niñas se emplearon en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 86 mil más realizaron ambas actividades no permitidas y en quehaceres domésticos.

De las casi 600 mil niñas que trabajaron en ocupaciones no permitidas, el 33% lo hicieron debido a que su hogar necesitaba la aportación económica, el 31.2% lo hizo por gusto o solo por ayudar, el 19.4% para cubrir los gastos de sus escuelas y el 16.4% señaló otras razones.

La ley Federal del Trabajo prohíbe el trabajo de menores de 15 años y permite el trabajo de los adolescentes de 15 a 17 años que hayan terminado su educación básica obligatoria, sin embargo, esta misma ley prohíbe el trabajo de los menores de 19 años en actividades que pongan en riesgo su desarrollo y salud tanto física como mental.

El trabajo infantil también es considerado por organismos internacionales como un producto de la pobreza y la exclusión social, que coloca a los niños y las niñas en condiciones de vulnerabilidad social, es decir, el trabajo limita su acceso al estudio, a la recreación, además de los riesgos que puede conllevar el tipo de trabajo que realicen.

Pese a que, a nivel internacional, nacional y estatal, existen marcos normativos que tratan de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de los múltiples abusos de las que son objeto, aun muchos de ellos lo siguen padeciendo, por ello es importante poner especial énfasis en el derecho que tiene este sector de la población, relativo al derecho de ser protegidos contra cualquier tipo de abuso, abandono y explotación para que puedan lograr su normal desarrollo y contar una salud optima, por ello debe descartarse el trabajo infantil antes de la edad mínima que establecen las disposiciones legales.

Es importante precisar, que, si bien es cierto, que los gobiernos han emprendido y realizado acciones para erradicar el trabajo infantil, no se han tenido buenos resultados, ya que de acuerdo a los datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de 160 millones de niños de entre 5 y 14 años se ven obligados a trabajar, en el caso de nuestro país, la falta de recursos económicos en las



familias mexicanas que se agudizo en la pandemia, ha orillado a los menores a entrar en la vida laboral.

Aunque los ordenamientos internacionales reconocen expresamente el derecho a la protección contra el trabajo infantil en el caso de nuestro estado no se encuentra previsto en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por eso que consideramos necesario incorporar esto a nuestro marco normativo, y que sean las autoridades estatales y municipales quienes velen por proteger que las niñas, niños y adolescentes no sean empleados para realizar trabajos que encuentren prohibidos por los tratados internacionales de los que México es parte.

Porque ellos son el futuro de nuestro estado y de nuestro país, es que debemos seguir impulsando iniciativas en favor de sus derechos.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que adiciona la fracción XXIII al Artículo 10, adiciona el Capítulo Vigésimo Tercero denominado Del Derecho a la Protección Contra el Trabajo Infantil a la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Durango.

Artículo 10...

I a la XXII...

XXIII. Derecho a la protección contra el trabajo infantil

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL



Artículo 60 BIS 6. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar porque no sean empleados para realizar trabajos que se encuentren prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 23 de noviembre de 2022

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X BIS AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud mental es un tema que a lo largo de los años ha tomado una gran relevancia, no porque antes no existiera o no se le diera la importancia que merece, sino porque en la actualidad factores externos, como los sociales, económicos y familiares se han agudizado y por lo tanto, han causado un mayor impacto en la salud mental de todas y todos.

Por este motivo, es importante que en primer término, hagamos referencia a lo que establece la Organización Mundial de la Salud en relación a la salud mental.



En ese sentido, establece que “La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.”

Y como se comentaba al inicio, algunos de los factores determinantes de la salud mental, que establece el propio organismo citado con antelación, son los determinantes individuales, sociales y estructurales, mismos que pueden llegar a combinarse para proteger o socavar la salud mental de las personas.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, ha emitido el Plan de Acción integral sobre salud mental 2013-2030, el cual los estados Parte se han comprometido a aplicar y tiene el objetivo de mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción, prevención y fortalecimiento.

En ese sentido, derivado de los escasos resultados en materia de promoción de la salud mental, la OMS en el informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos, se realizó un firme llamamiento a los países parte para que aceleren la aplicación del plan de acción.

En lo que respecta a nuestro estado, hemos avanzado en los trabajos para garantizar una adecuada salud mental en las y los duranguenses, por lo que a través del análisis y trabajos correspondientes, se logró el impulso y promulgación de la ley de salud mental para el estado de durango, la cual tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud mental así como las bases y criterios para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política integral de salud mental con un enfoque científico y comunitario.



No obstante, estamos conscientes que aun enfrentamos grandes retos para poder garantizar una adecuada salud mental, es por eso que en esta ocasión las y los diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, sometemos esta iniciativa a consideración de las y los integrantes de la legislatura. La cual tiene como objetivo establecer que el congreso del Estado contara con un psicólogo, mismo que atenderá interior de las instalaciones principalmente a los trabajadores del poder legislativo, así como a las diputadas y diputados que así lo deseen.

Esta iniciativa nace de la necesidad de atender la salud mental de las y los trabajadores del H. Congreso, derivado del estrés laboral en el que se pueden llegar a ver inmersos y que puede resultar en una saturación física y/o mental, generando diversas consecuencias que no solo afectan la salud, sino también su entorno y pueden llegar a generar un desequilibrio entre lo laboral y lo personal.

Por lo que consideramos que, con esta iniciativa damos cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, que a la letra contempla que *“El Estado asegurará el acceso universal, igualitario, equitativo y sin discriminación a la atención de la salud mental.”*

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:



I a la X. ...

X BIS. – Proporcionar atención psicológica a diputadas, diputados y al personal, dentro del congreso, a fin de coadyuvar a garantizar el derecho a la salud mental.

XI a la XV.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de noviembre de 2022.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, 2016-2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Responsabilidades**, le fue turnado mediante oficio sin número, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, signado por el **Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango**, mediante el cual remite **denuncia de Juicio Político** presentada por el **C. Claudio Guillermo Morales Álvarez**, en contra de diversos servidores públicos de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019**, siendo recibida dicha denuncia con fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, por la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Durango, lo anterior para su estudio y dictamen, con la finalidad de que el Honorable Pleno, determine si ha lugar o no a incoar procedimiento de Juicio Político y por la cual, mediante acuerdo de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, esta Comisión radico el Procedimiento de Juicio Político **C.R.LXIX.P.JP.03/2022**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente **dictamen de acuerdo** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción **V, inciso a)**, establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad **política** y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa,



que los servidores públicos del Estado y de los **municipios** serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los **presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos** y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de **juicio político**, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, **en materia de juicio político**, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, **los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular**, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción IV, señala de manera expresa como sujetos de juicio político a los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, el Secretario y el Tesorero de los Ayuntamientos y en su caso Concejales Municipales. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada.

II. OBJETO DEL DICTAMEN.



La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14. *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

- a) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*
- b) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*
- c) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observará respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*
- d) *La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá



volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.

f) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que **NO** existen elementos para incoar el juicio político petitionado por el denunciante, en atención a la consideración vertida en el apartado siguiente, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, con la finalidad de que se archive como asunto concluido.

III.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.

Esta Comisión advierte que no se satisfacen dos requisitos de procedibilidad:

1. El primero se hace consistir en que la denuncia de juicio político no se encuentra ratificada en términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

2. Por otra parte los servidores públicos denunciados eran integrantes de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019.**

En ese orden de ideas se tiene que dicha administración municipal concluyó su ejercicio constitucional el **treinta de agosto de dos mil diecinueve.**

En el caso que nos ocupa el **artículo 177, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** establece que el juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que



el servidor público se encuentre en funciones y **dentro de un año después.** Por lo que a la fecha han transcurrido ya tres años desde que los servidores públicos denunciados concluyeron su encargo, por lo que ha transcurrido en exceso el término a que se refiere la disposición constitucional en cita, de ahí que resulta improcedente la incoación del procedimiento respectivo, por lo que lo procedente es desechar la denuncia presentada y en su caso ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desecha la denuncia de juicio político presentada por el **C. Claudio Guillermo Morales Álvarez**, en contra de diversos servidores públicos de la **Administración municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, 2016-2019.**

SEGUNDO.- Archívese el asunto como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de noviembre de (2022) dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXVIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.



COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
PRESIDENTE

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS
SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ
VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 118 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118, 144, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comarca Lagunera o “La Laguna”, es una región interestatal comprendida por los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo, San Pedro del Gallo, Nazas, General Simón Bolívar, San Luis de Cordero, Rodeo, Cuencamé y San Juan de Guadalupe por la parte del Estado de Durango, y Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro de las Colonias y Viesca por el lado del Estado de Coahuila.



De entre estos municipios, Gómez Palacio y Lerdo por la parte de Durango, y Torreón, Matamoros y Francisco I. Madero por la parte de Coahuila, a su vez forman parte de la **Zona Metropolitana de La Laguna**, categoría que le fue conferida por el Consejo Nacional de Población en 2007.

SEGUNDO.- Con fecha 03 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio de Coordinación para Impulsar la Gobernanza Metropolitana, en el que fueron partes la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el gobierno del Estado de Durango, el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, el Municipio de Matamoros, Coahuila, el Municipio de Torreón, Coahuila, el Municipio de Gómez Palacio, Durango y el Municipio de Lerdo, Durango, que tiene por objeto vínculos de comunicación entre “LAS PARTES”, para que en unión de esfuerzos coordinen e implementen acciones para el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas, especialmente para impulsar la gobernanza metropolitana, mediante la constitución, integración, instalación, operación y funcionamiento de las instancias de gobernanza, en la Zona Metropolitana de “La Laguna”.

TERCERO.- En ese sentido, el Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de La Laguna plantea un modelo de gobernanza sustentado en la creación de figuras como la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, el Consejo Consultivo Metropolitano (CCM) y en la elaboración del Programa de Ordenamiento Metropolitano (POM)

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, la construcción de un mecanismo de discusión, coordinación y colaboración interparlamentaria entre los Congresos de Coahuila y Durango, a favor de la coordinación y la gobernanza de la región interestatal, conurbada y metropolitana de “La Laguna” requiere de la ampliación de las facultades de la actual Comisión de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado de Durango, de tal forma que se asigne la capacidad de discutir, legislar y dictaminar sobre temas de carácter interestatal.

Al día de hoy, los artículos 118, fracción XXV y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

... XXV. Asuntos Metropolitanos; ...

ARTÍCULO 144. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas. ...



QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el cumplimiento, ejecución y desarrollo de las metas, objetivos y funciones contenidas en el Convenio de Coordinación Interestatal para la Zona Metropolitana de “La Laguna”, así como de los futuros acuerdos, iniciativas, proyectos, programas y operativos de naturaleza interestatal, conurbada y metropolitana que puedan surgir entre los estados de Durango y Coahuila a favor del bienestar de la Comarca Lagunera, vuelve imperativa la necesidad, y conveniencia, de ampliar las facultades de la actual Comisión de Asuntos Metropolitanos y así habilitar tanto a esta Comisión como a este H. Congreso del Estado de Durango como un todo, con las herramientas jurídicas y los mecanismos interparlamentarios que se requieren.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXV del artículo 118 y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 144 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. ...

De la I. a la XXIV...

XXV. Asuntos Metropolitanos **e Interestatales;**

XXVI a la XXXV.- ...



ARTÍCULO 144. La Comisión de Asuntos Metropolitanos e **Interestatales**, conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e **integración regional, metropolitano e interestatal** y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas, **regulatorias**, administrativas y **financieras** que fortalezcan los procesos para el desarrollo de áreas conurbadas, **metropolitanas e interestatales**.

La Comisión podrá atender asuntos relacionados con el fin de fomentar, analizar y discutir acciones que faciliten y promuevan el desarrollo, coordinación y gobernanza entre Municipios conurbados con otros Estados, y entre el Estado de Durango con entidades federativas vecinas.

La Comisión de Asuntos Metropolitanos e Interestatales, en coordinación con la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se encargará de crear y gestionar el marco y mecanismo institucional que fomente la relación y colaboración entre el Congreso del Estado de Durango con otras legislaturas estatales para que, a través de ellos, se pueda discutir, concertar, coordinar y ejecutar una agenda legislativa interestatal compartida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATICIA JÍMENEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTERGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2021 y que la misma tiene como objeto la reforma de la fracción XXII del artículo 13, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, con la intención de incluir a la población transmigrante, dentro de las personas que la Comisión Estatal deberá de impulsar la protección efectiva, observancia y promoción de sus derechos humanos.

SEGUNDO. – El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los migrantes a gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales al establecer el mismo que: “**Todas las personas gozarán**



de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”.

A su vez se establece en el quinto párrafo del artículo 1º, que queda prohibido todo tipo de discriminación motivada por diversas condiciones incluyendo el origen nacional.

Por lo que es evidente que la protección de los derechos humanos de los migrantes se encuentra prevista no solo a nivel Constitucional sino también a nivel Convencional.

TERCERO.- A su vez la Ley de Migración establece los principios en los cuales debe sustentarse la política migratoria dentro de los cuales prioritariamente se encuentra el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

CUARTO. – La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), manifiesta que la migración transfronteriza (Estados Unidos y México-Centroamérica), es un fenómeno regional y complejo que **debe ser atendida con una perspectiva de derechos humanos y dignidad humana**, para evitar que la población migrante sufra situaciones o condiciones desfavorables.

QUINTO.- Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la población migratoria por ser un grupo en desventaja y por lo tanto vulnerable, debe ser considerado dentro de la Ley Estatal de Derechos Humanos dentro de los cuales deben atenderse con particulares consideraciones en la promoción, divulgación y el impulso de la protección efectiva de sus derechos humanos.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la XXI.

XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado **y la población transmigrante;** y

XXIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NARANJA” PRESENTADO POR LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NO A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN